

DECRETO N° 2419
CORRIENTES, 6 de agosto de 2010

VISTO:

El expediente N° 321-29-3-883/10, caratulado: "DIREC. GRAL. DE EDUC. SECUNDARIA DIRECTORA GENERAL DOSTAL SILVIA GRACIELA- NOTA N° 45 - ANTEPROYECTO DENOMINAR A LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES A ESTA DIRECCION- CAPITAL", y,

CONSIDERANDO:

Que, se presenta la necesidad de responder a las previsiones de la Ley de Educación Nacional a la que adhirió la provincia de Corrientes por Ley 5813, adecuando las denominaciones de las instituciones educativas de nivel secundario del actual sistema educativo.

Que, en el marco de las citadas normativas, se estructura la Educación Secundaria en las modalidades de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación Intercultural Bilingüe, Educación en Contexto de Privación de Libertad, y Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Que, la actual estructura de la Educación Secundaria tiene por finalidad recuperar la integralidad y la articulación en el sistema educativo que como consecuencia de los cambios transitados en los últimos años se ha fragmentado, agudizando la desigualdad y limitando el acceso universal a una educación de calidad como requisito básico para la integración social plena.

Que, la concepción y organización de la nueva escuela secundaria, conlleva necesariamente la adecuación y unificación de las denominaciones de las distintas unidades educativas, a excepción de la de Educación Inicial y Primaria; las demás del nivel en función de las especificidades de cada una de las modalidades educativas, que pertenecen a la educación secundaria en función de la denominación al término de "Escuelas Secundarias o Colegios Secundarios" en lugar de la denominación escuela y el número que poseen Polimodal, EGB3, Normal, Nocturna, Comercial, Diurna y Ciclo Básico, dicha denominación se ajustará a las nuevas orientaciones aprobadas recientemente.

Que, dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, en la provincia de Corrientes, existen actualmente unidades educativas que pertenecen a las modalidades, definidas en la Ley de Educación Nacional de: Bachilleratos Orientados, Educación Técnica y Profesional, Educación Permanente para Jóvenes y Adultos, que requieren una adecuación en su denominación unificando criterios de designación de la nueva Escuela Secundaria, posicionando así a la educación como elemento igualador de la sociedad al establecer la obligatoriedad del Secundario.

CERTIFICO: Que, la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-



Corrientes, 6 de agosto de 2010

ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación y Cultura

Sra. SILVIA MARTA DOSTAL DE VILLAGRA
Subdirectora de Secundaria
Dirección General de Educación y Político Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Educación y Cultura

HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

///.-

///(2)/// corresponde al expediente N° 321-29-3-883/10

Que, asimismo, y en relación a las escuelas Normales que poseen en su estructura orgánica y funcional los tres niveles de la enseñanza, y que han mantenido una tradición histórica, y como tal, se inserten culturalmente en el imaginario de la comunidad educativa y ciudadana en general, deviene la necesidad de conservar su denominación fundacional de "Escuela".

Que, en igual sentido y por razones semejantes, los Centros de Nivel Secundario deben conservar la denominación de "Centros" y las Escuelas Técnicas deben mantener su actual denominación.

Que, al no conformar la estructura de una escuela de Educación Secundaria y al dictarse en ellas más de un perfil profesional, es necesario que las Misiones Fonotécnicas y los Centros de Capacitación pasen a denominarse: Centros de Formación Profesional.

Que, las nuevas denominaciones asignadas a las unidades Educativas individualizadas por modalidad deben ajustarse a la estructura establecida en la Ley de Educación Nacional, seguidas del nombre propio impuesto que las identifica.

Que, asimismo, y respecto a las unidades educativas que carezcan de nombre, es necesario que realicen el trámite administrativo de imposición del nombre propuesto para el establecimiento.

Que el departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura, emitió el dictamen N° 1768 de fecha 16 de junio de 2010.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: SUPRIMIR las denominaciones de "Escuela" y el número que poseen "Polimodal", "EGB3", "Normal", "Nocturno", "Comercial", "Diurno", y "Ciclo Básico", que actualmente se utilizan en cada Unidad Educativa de Educación Secundaria.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que las unidades educativas del nivel secundario, las actuales y las que puedan crearse, pasen a denominarse: Colegios Secundarios si son Bachilleratos Orientados, Colegios Secundarios para Adolescentes y Adultos y Centros de Educación Secundaria para Adultos si pertenecen a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Escuelas Técnicas y Centros de Formación Profesional si pertenecen a la Educación Técnico Profesional, agregando a continuación el nombre propio que identifica a la unidad educativa.



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.

Corrientes, 6 de agosto de 2010

ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación y Cultura

///.-

Poder Ejecutivo
Corrientes

///(3)/// corresponde al expediente N° 321-29-3-883/10

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER como excepción que las “Escuelas Normales” y las “Escuelas Técnicas” mantengan la denominación de “Escuela”, seguidas de la denominación “Secundaria” y “Técnica” respectivamente y del nombre que ya las identifica, suprimiéndose el término “Normal” y la “numeración” si la tuviera.

ARTÍCULO 4°: DETERMINAR que las unidades educativas que no hayan realizado el trámite de imposición de nombre propio a su institución, lo inicien dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la publicación del presente y en el marco de las normativas vigentes.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Cultura.

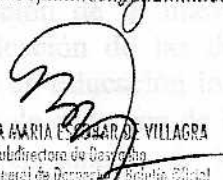
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pase al Ministerio de Educación y Cultura, a sus efectos.

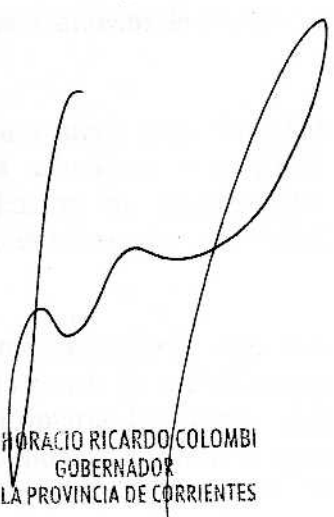

ORLANDO ANGEL MACCIO
Ministro de Educación y Cultura



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 6 de agosto de 2010


Sra. SILVIA MARIA E. VILLAR DE VILLAGRA
Subdirectora de Gestión
Dirección General de Desarrollo Social
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio Secretaría General de la Gobernación


Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES